

Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DEROGADO por Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

[...]

Disposición adicional primera. Referencias Competenciales.

1. Las reclamaciones de naturaleza económico-administrativa contra los actos dictados en materia tributaria por la Administración de la Comunidad Autónoma cuando se trate de tributos propios de ésta, tanto si se sustancian cuestiones de hecho como de derecho, se atribuirán al conocimiento del Consejero de Economía y Hacienda y a la Junta Económico-Administrativa de Extremadura.

2. El Consejero de Economía y Hacienda resolverá en vía económico-administrativa las reclamaciones que por su índole, cuantía o trascendencia de la resolución que haya de dictarse considere que han de ser resueltas por su autoridad. Asimismo será competente para conocer del recurso extraordinario de revisión cuando él hubiese dictado el acto recurrido.

3. La Junta Económico-Administrativa conocerá y resolverá en única instancia las reclamaciones económicoadministrativas y los recursos extraordinarios de revisión que, de acuerdo con el párrafo anterior, no sean de la competencia del Consejero de Economía y Hacienda.

4. La Junta Económico-Administrativa tendrá la siguiente composición:

1) El Director General de Ingresos y Política Financiera que ostentará el cargo de Presidente, siendo sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Director General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

2) Dos vocales, siendo éstos el Interventor General de la Junta de Extremadura o Interventor en quien delegue, y aquel que sea nombrado por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, entre funcionarios en activo de la Junta de Extremadura pertenecientes al Grupo A, teniendo en cuenta la titulación, especialización y experiencia de los servicios prestados en la Administración.

3) Como secretario actuará un letrado adscrito al Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

El funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa se determinará reglamentariamente. Sus miembros tendrán derecho a indemnizaciones por asistencia, salvo aquéllos en los que concurra prohibición o limitación legal para su percepción.

Las tareas a desarrollar lo serán sin perjuicio de las funciones ordinarias que les correspondan en la actividad funcional.

La organización administrativa necesaria para la instrucción de los procedimientos de reclamaciones económicoadministrativas, cualquiera que sea el órgano competente para resolverlos, dependerá funcionalmente de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Las resoluciones dictadas por el Consejero de Economía y Hacienda o la Junta Económico-Administrativa pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

6. En defecto de lo establecido en la presente Disposición Adicional, y demás normas autonómicas sobre esta materia serán aplicables la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes en materia de reclamaciones económico-administrativas de carácter estatal.

7. Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que en el plazo de un año, mediante Decreto Legislativo, adapte las disposiciones estatales vigentes en materia de reclamaciones económico-administrativas a la peculiar estructura de la Administración Autonómica; en todo caso, serán únicamente Organos de tal índole el Consejero de Economía y Hacienda y la Junta Económico-Administrativa que se crea en esta Ley. El ejercicio de esta delegación incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.